

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. — Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cobro del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 162.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para dictaminar los puntos que debe comprender la certificación que, previo reconocimiento facultativo, se ha de dar por los Inspectores provinciales de Sanidad acerca de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico con destino al servicio público, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Certificación de aptitud psicofísica de los conductores de vehículos con motor mecánico destinados al servicio público que han de expedir los Inspectores provinciales de Sanidad, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de Fomento de 23 de julio de 1918. Extremos que ha de comprender:

Edad mínima de diez y ocho años y máxima de sesenta y siete (en el primer examen).

Talla mínima, 1'45 metros.

Peso máximo, 60 por 100, en kilos, de la cifra respectiva de la talla en centímetros

No existencia de enfermedades orgánicas del corazón ni de los vasos.

No existencia de epilepsia, psiconeurosis ni de psicosis.

Nada de alcoholismo ni de otras toxicomanias.

Normalidad en la conformación de todo el cuerpo y en la amplitud y gobierno de todos los movimientos de cabeza, tronco, cuello y extremidades.

Fuerza muscular normal, y en especial fuerza de prehensión en ambas manos que no sea inferior a 50 grados de la escala exterior del dinamómetro.

Sensibilidad articular normal.

Sentido estereognóstico normal.

Campo visual normal en ambos ojos.

Agudeza visual central con o sin corrección: $V = 1$.

Sentido cromático normal.

No existencia de hemeralopía o ceguera nocturna, ni nictalopía.

No existencia de conjuntivitis crónica de forma grave ni de lagrimeo.

Normalidad en los movimientos de ambos ojos, tanto en su rapidez como en su amplitud, y lo mismo en los movimientos de convergencia que en los de lateralidad.

Agudeza normal de ambos oídos.

El certificado expedido se revisará cada diez años en los menores de cuarenta, y cada cinco años pasando de esa edad, quedando además el conductor ya aprobado obligado, bajo su responsabilidad, a presentarse ante el Inspector provincial de Sanidad, quien estimará si procede o no nuevo reconocimiento, siempre que después de haberle otorgado el certificado haya padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático que le hubiese obligado a guardar cama o a necesitar asistencia facultativa por más de dos semanas, y también en el caso de haber padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático, o tener cualquiera otra molestia que le haga tener menos-cabo en su aptitud profesional.

Igualmente se someterá a nuevo y anticipado reconocimiento cuando se demuestre que ha sido culpable de un accidente producido por el vehículo por él conducido.

Siempre que sea sorprendido un conductor autorizado en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará su permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Las autoridades gubernativas impondrán las sanciones correspondientes al conductor que no cumpliera con cuanto se deja establecido.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento general y en especial de los Inspectores provinciales de Sanidad y autoridades.

(De la *Gaceta* núm. 156.)

Gobierno Civil

Circular.

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, habiendo cesado el que interinamente lo desempeñaba, D. Eladio Rodríguez Valeiras, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de junio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Ambrosio Sierra, vecino de Bahabón de Esgueva, dueño de un molino, en término de Santibáñez

de Esgueva, Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, llamado de la Misarada, que aprovecha las aguas del río Esgueva, solicita transformar la fuerza hidráulica del referido molino en energía eléctrica y transportarla para alumbrado a los pueblos de Bahabón de Esgueva, Pineda-Trasmonte y Cilleruelo de arriba, para lo cual presenta el correspondiente proyecto debidamente autorizado.

El solicitante no acompaña la relación de propietarios de las fincas por donde ha de pasar la línea de transporte de alta tensión, porque dice tener autorización de los mismos para dicha servidumbre y sólo pide la imposición de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

El molino no sufrirá alteración alguna en lo que se refiere a su presa de toma, canal de conducción, depósito regulador y canal de desagüe; pues el proyecto se reduce a cambiar los rodets que utilizan la energía, por una turbina de 15 caballos de fuerza, instalar un generador de energía eléctrica con un voltaje de 220 a 127 voltios y las líneas de transporte necesarias para llevar la fuerza a los pueblos en que se ha de utilizar.

De las bornas del cuadro de distribución se llevará la corriente a un transformador elevador trifásico de 10 kilovatios, con una tensión primaria de 220 a 127 y la secundaria de 3.000 voltios y 50 períodos de frecuencia.

En los pueblos antes citados, donde se ha de transportar la energía, se colocarán los transformadores reductores que serán iguales y de las siguientes características, monofásicos en baños de aceite, de tres kilovatios de capacidad, tres mil voltios de tensión primaria y 125 secundaria y 50 períodos.

La línea de transporte, que arranca de la central, molino de Misarada, se dirige en línea recta hasta Bahabón de Esgueva, de donde se

saca una derivación para alimentar el transformador monofásico del pueblo; se dirige después en una alineación a Pineda-Trasmonte, donde alimenta al transformador de este pueblo y de allí va a Cilleruelo de arriba, donde termina en el transformador allí colocado.

La línea cruza en su longitud terrenos de particulares, caminos de servidumbre de fincas y algunos arroyos y la carretera de Madrid a Francia en Bahabón de Esgueva, en cuyo cruce se tomarán las debidas precauciones que se detallan en los planos del proyecto.

La distancia entre los postes de la línea será de 40 metros, con las dimensiones necesarias para su resistencia y altura reglamentaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 8 de junio de 1925.

El Gobernador interino,

Eladio Rodríguez Valeiras.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877

Villasur de Herreros.

Coneejales.

D. Laureano Arnáiz Colina.
D. Francisco Arnáiz de Pedro.
D. Agustín López Hernando.
D. Valentin García Leiva.
D. Raimundo Juez Arroyo.
D. Ambrosio Hernando Urrez.

Contribuyentes.

D. Fabián Arnáiz Hernando.
D. Isidoro Arnáiz Pablo.
D. Aquilino Arnáiz Arnáiz.
D. Andrés Arnáiz Gómez.
D. Mariano Arnáiz Arnáiz.
D. Lino Arnáiz Arnáiz.
D. Victoriano Arnáiz García.
D. Anastasio Arnáiz Juez.
D. Victor Arnáiz Hernando.
D. Narciso Arnáiz García.
D. Gregorio Arnáiz López.
D. Agapito González Arnáiz.
D. Nicolás García García.
D. Alejandro García Pablo.
D. Jerónimo García López.
D. Mariano Hernando García.
D. León Hernando Hernando.
D. Manuel Hernando Urrez.
D. Clemente Juez García.
D. Juan Moncelvillo Fernández.
D. Jorge Pablo Santa Cruz.

D. Cipriano Santa Cruz Cubillo.
D. Aquilino Urrez Pablo.
D. Pedro Urrez Puente.
D. Román Urrez Gómez.
D. Cástor Urrez Alegre.
D. Pablo Velasco Urrez.
D. Román López Hernando.

Providencias judiciales

Lerma.

Moreno Marcos (Valentina), Marcos Paradinas (María) y Dolores Crespo (María), las tres de profesión ambulantes, sin domicilio conocido, comparecerán ante la Audiencia Provincial de Burgos, el día 19 de los corrientes y hora de las diez y media, para asistir al juicio oral como testigos, en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Lerma, contra José Manuel Santos García, apercibiéndolas que si no comparecen, las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lerma 5 de junio de 1925.—El Juez de instrucción, Rafael Delgado Iribarren.—El Secretario, Vicente Rocher.

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que con fecha 14 de marzo del año actual ha dictado la superioridad auto en la causa número 13 de 1920, por el que se le concede al penado Domingo Martínez Martín, el indulto total de la pena de 125 pesetas de multa que le fué impuesta en la misma.

No habiéndose podido llevar a efecto la notificación de la tal resolución en la persona del penado por ignorarse cuál sea su actual paradero he acordado expedir el presente a los efectos de la indicada notificación.

Dado en Miranda de Ebro a 5 de junio de 1925.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic., José Irazusta.

Roa.

D. Juan Santamaría Ansá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la noche del 27 al 28 de abril último le fueron sustraídos al vecino de Nava de Roa, Nicolás Novo Liras, un macho de 14 años, de siete cuartas aproximadamente, que atendía por «caete», manco del cuadril posterior derecho, con cabezada nueva de material y cadena y dos mantas de lana a cuadros, y en su virtud se ruega a las Autoridades y se ordena a los Agentes de la policía judicial la práctica de las gestiones que juzguen oportunas a este respecto y en su caso la detención de los autores del hecho.

Dado en Roa a 22 de mayo de 1925.—El Juez de instrucción, Juan Santamaría Ansá.—El Secretario, José Santiago.

Bilbao.

Cédula de citación.

Sabina Vivanco, domiciliada últimamente en Salazar (Villarcayo), comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción del Euzancho de esta villa para prestar declaración y ofrecerla las acciones del procedimiento en la causa seguida por estafa con el número 455 de 1924, contra Claudio Berruero Hernando, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao 4 de junio de 1925.—El Secretario, P. S., A. la Villa.

Algeciras.

D. Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado en causa número 233 de 1924 por hurto, Calixto Briñas Sáez, de 36 años, soltero, tipógrafo, hijo de Pedro y Gregoria, natural y vecino de Burgos, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Algeciras a 2 de junio de 1925.—Jerónimo del Pozo.—El Secretario, P. H., (illegible).

Requisitoria.

Narciso Blanco Alonso, hijo de Julián y de Jacinta, natural de Lara de los Infantes, provincia de Burgos, de estado soltero, de oficio labrador, de 21 años de edad, estatura 1'505 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor de Artillería, D. Joaquín Ibarburen Gordón, residente en Dar Quebdani (Melilla), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dar Quebdani 22 de mayo de 1925.—El Juez instructor, Joaquín Ibarburen.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879, para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero del mismo año, se advierte a los propietarios interesados en la expropiación de fincas del término municipal de Aceña de Lara (Jurisdicción de Lara), con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, en esta provincia, D. Matías Vicario, D.ª Isabel Ibáñez y D. Adeodato Vicario, la necesidad de nombrar persona que les represente ante la Alcaldía de Aceña de Lara (Jurisdicción de Lara) para las sucesivas notificaciones del oportuno expediente que se instruye, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, o designar persona que no sea vecina de la mencionada localidad, será válida toda notificación que se dirija al Síndico de dicho Ayuntamiento.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 5 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, se advierte a los propietarios que a continuación se expresan, la necesidad de nombrar persona que les represente ante la Alcaldía de Olmos Albos (Revillarruz) para las sucesivas notificaciones del expediente de expropiación de fincas en dicho término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, entendiéndose que de no hacerlo así, durante el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, o designar persona que no sea vecina de dicho municipio, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del mencionado Ayuntamiento.

Propietarios que se citan: Excelentísimo Sr. Marqués de Berna, Excelentísimo Sr. D. Rafael Bermejo, D.ª Carolina Díaz, D. Victor Reollo, D. Simón Fernández, D. Felipe Fernández, D. Damián Fernández, D. Desiderio Palacios, D. Angel Morras y D.ª Josefa Hernando.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 6 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

Alcaldía de Briviesca.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta población para el año de 1925-26, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee, presentando las reclamaciones que crean oportunidades, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 4 de junio de 1925.—El Alcalde, Isaac Pagazaurtundúa.

Alcaldía de Belorado.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Belorado 1.º de junio de 1925.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Mambrillas de Lara.
Campolara.
Santo Domingo de Silos.
Anguix.
Torrecilla del Monte.
Montorio.
Espinosa de Cervera.
Villarmentero.
Pineda de la Sierra.

Alcaldía de Castrogeriz.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Castrogeriz 28 de mayo de 1925.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Espinosa del Camino.
Villambistia.
Salas de los Infantes.
La Aguilera.
Atapuerca.
Cascajares de la Sierra.
Cuevas de Amaya.
Villovela de Esgueva.
Villasilos.
Cueva de Juarros.
Santovenia de Oca.
Olmedillo.
Torrepadre.
Quintanarroz.
Orón.
Hoyales.
Olmos de la Picaza.
Gredilla la Polera.
Tordueles.
La Vid y barrios.
Fresno de Rodilla.

Alcaldía de Fontioso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Fontioso 9 de mayo de 1925.—El Alcalde, Antonio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Espinosa de los Monteros.
Acedillo.
Gumiél del Mercado.
Haza.
Villazopeque.
Gredilla la Polera.
Gumiél de Hizán.
Valle de Valdelucio.
Torrecilla del Monte.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Formadas las cuentas municipales del ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 28 de mayo de 1925.—El Alcalde, P. O., Damián Martín.

Alcaldía de Valle de Mena.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villasana 2 de junio de 1925.—El Alcalde, Eduardo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Presencio.
Espinosa del Camino.

Alcaldía de Junta de Río de Losa.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con

arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición a público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Junta de Río de Losa 1.º de junio de 1925.—El Alcalde, Tomás Agüero.

Igual citación hace el Alcalde de Encio.

Alcaldía de Villazopeque.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villazopeque 2 de junio de 1925.—El Alcalde, Toribio Villimar,

Igual anuncio hace el Alcalde de Fontioso.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formada la matrícula industrial en este Municipio para el año económico de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por quien lo desee y presentar contra la misma las reclamaciones que procedan, pues

pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nava de Roa 28 de mayo de 1925.—El Alcalde, Claudio Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Sequera de Haza.
Villambistia.
Espinosa del Camino.
Gredilla la Polera.
Cueva de Juarros.
Monterrubio de Demanda.
Canicosa.

Alcaldía de Presencio.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de contribución territorial por rústica y pecuaria para 1925-26, se encuentra de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Presencio 26 de mayo de 1925.—El Alcalde, Matias Valdivielso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Espinosa del Camino.
Escolada.
Valle de Mena.
Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
La Sequera de Haza.
Altable.
Gredilla la Polera.
Villambistia.
Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
Villatuela.
San Millán de Lara.
Respecto de rústica y edificios y solares:
Urbel del Castillo.
Respecto de urbana:
Marmellar de arriba.
Respecto de rústica y urbana:
Pancorvo.
Ameyugo.

Alcaldía de Tordueles.

Formadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y aprobadas por el pleno las ordenanzas municipales para la exacción en este término de los derechos y tasas comprendidos en las letras e) y g) del artículo 368 y p) y v) del 374 del Estatuto municipal, como también las relativas a la exacción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor, declarando nulas y dejando por lo tanto sin efecto ni valor alguno las que para la exacción de citados arbitrios sobre bebidas y carnes regían en la actualidad, con esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presen-

tar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tordueles 2 de junio de 1925.—
El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Instruido en esta Alcaldía, en virtud de orden de la Excm. Junta provincial de Clasificación y Revisión, expediente de ausencia en ignorado paradero del mozo Sigifredo Rodríguez de Haro, hijo de Porfirio y Antonia, de esta localidad, nacido en la misma, el 2 de noviembre de 1893, y cuyas demás señas del mismo se ignoran, se hace público por el presente edicto, a los efectos expresados en el artículo 145 del Reglamento de Quintas del año de 1914, dictado para la ejecución de la ley de 1912.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades, Guardia civil y demás personas que pudieren tener noticia del paradero actual del mismo, lo pongan en conocimiento de la expresada Junta de Clasificación, o de esta Alcaldía para los efectos que en derecho procedan.

Quintanilla de la Mata 1.º de junio de 1925.—El Alcalde, Dativo de Haro.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

En virtud de órdenes recibidas del Gobierno Militar de la plaza de Burgos, se anuncia al público la vacante de Guarda municipal del campo de esta villa, por haber quedado desierta por segunda vez en dos concursos y para que sea provista en propiedad por este Ayuntamiento, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, cuya dotación es de 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, y reatregadas con póliza de peseta, pues transcurrido el plazo señalado se proveerá.

Madrigalejo del Monte 3 de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel Abad.

Alcaldía de Hontanas.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno, se arriendan en pública subasta los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas y aguardientes y de carnes frescas y saladas, con sujeción a las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento y remitidas a la aprobación de la superioridad y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

El remate, que será por todo el año económico de 1925-26, tendrá lugar ante la Comisión municipal permanente y Secretario de la Corporación, el día 14 del actual, a las once de su mañana, y en caso de resultar desierta la subasta se repetirá el día 21 de dicho mes y hora citada.

Hontanas 7 de junio de 1925.—El Alcalde, Benigno Gómez.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Peñaranda de Duero 1.º de junio de 1925.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario, de unos capítulos a otros en la parte de gastos, por falta de consignación en unos y sobrante en otros, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente que se instruye al efecto y durante el plazo de quince días, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Junta de la Cerca 31 de mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Alcaldía de Mahamud.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente, la propuesta de un suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según crea conveniente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Mahamud 3 de junio de 1925.—
El Alcalde, Celso Pernia.

Alcaldía de Zazuar.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, el día 14 del mes actual y a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa consistorial, la subasta para el arreglo de las fachadas de referida casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en la misma.

Zazuar 7 de junio de 1925.—El Alcalde, P. O., Máximo Peláez.

Alcaldía de Fresno de Rio Tirón.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno, se arrienda en pública subasta la administración municipal para cobrar los derechos de las especies de consumos sobre los vinos de todas clases, licores y alcoholes, carnes frescas y saladas y demás comprendidas en la ordenanza municipal aprobada y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El remate, que será por todo el año económico de 1925-26, tendrá lugar ante la Comisión municipal permanente y Secretario de la Corporación, el día 20 de junio actual, a las once de la mañana, y en caso de resultar desierta la subasta se repetirá el día 27 del mismo mes y hora citada.

Fresno de Riótirón 6 de junio de 1925.—El Alcalde, Felipe de Andrés.

Alcaldía de Anguix.

Formadas las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre los alcoholes, y sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, donde podrán ser examinadas por los contribuyentes que lo crean conveniente y presentar en contra de ellas las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Anguix 29 de mayo de 1925.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general de utilidades de este término para el año económico de 1925-26, en la forma que determina el artículo 461 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmillos de Sasamón 1.º de junio de 1925.—El Alcalde, Julio García.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 para general conocimiento.

Junta de Oteo 2 junio de 1925.—
El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Formadas las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre vinos comunes, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y sus embutidos; se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las que podrán ser examinadas libramente por cuantos lo crean conveniente y presentar sobre ellas reclamaciones por espacio de ocho días, pues pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo 3 de junio de 1925.—El Alcalde, Frutos Ortega.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Con esta fecha he dictado la siguiente providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes que figuran en el talonario cobratorio dentro de los plazos legales que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de mayo próximo pasado, correspondiente al reparto local de 1924-25, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que previene la Instrucción vigente de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días, artículo 52 de la Instrucción, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y para que llegue a conocimiento de todos los interesados, cumpliendo lo prevenido en la citada Instrucción de apremios, artículo 51, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios públicos del pueblo.

Santibáñez-Zarzaguda 4 de junio de 1925.—El Alcalde, Juan Álvarez.

Comandancia de Marina de Barcelona

Relación nominal filiada del inscripto que ha sido comprendido en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1926, que debe ser dado de baja en el alistamiento del Ejército.

Nombre que se cita.

Poaciano Bermejo García, hijo de Francisco y Manuela, natural de Los Bulbases, provincia de Burgos, nacido el día 19 de noviembre de 1906, con el número 926 de orden, trozo de Barcelona.

Barcelona 30 de mayo de 1925.—
El Jefe del Detall, Eugenio Vázquez.